

28/07/2011

29/07/2011

EfectTs día siguiente
Art. 151 LEC

JUZGADO DE PRIPERA INSTANCIA
NUP. CINCO DE ELCHE

EJECUCION HIPOTECARIA NUP. 1937/08

Edo.

PROVIDENCIA SRA. PAGISTRADO-JUEZ

AGANZO RAPON

//

En la ciudad de Elche, a
veintiocho de julio de dos mil once.

Por presentados los anteriores escritos del Procurador Sr. de fecha veintiocho de junio, oponiéndose a la suspensión por prejudicialidad penal solicitada, y de la Procuradora Sra. de fecha veintisiete de junio desistiendo de dicha solicitud, únase. Se tiene a dicha Procuradora por renunciada a dicha solicitud de suspensión, con lo que no ha lugar a la misma.

No obstante, habiéndose solicitado por el Procurador la entrega de la posesión en su día acordada, debe señalarse que la realidad económica del momento de crisis en que nos encontramos, viene dando lugar a situaciones anómalas por cuanto que la aplicación de la ley ha propiciado el lanzamiento en muchos casos de los anteriores propietarios de los inmuebles objeto de ejecución hipotecaria, algunos en muy precaria situación económica, y la entrega de tales inmuebles a la entidad adjudicataria, tan sólo con la finalidad de que los mismos entren a formar parte de su patrimonio inmobiliario, destinado a la venta o alquiler, sin que tal venta haya llegado a producirse y sin que haya llegado a materializarse el alquiler de la vivienda a nuevos inquilinos, con lo que el inmueble se mantiene vacío mientras que sus anteriores propietarios carecen de vivienda o deben pasar a ocupar inmuebles que crecen de las mínimas condiciones de habitabilidad. La necesaria aplicación del art. 3 2º del Código Civil, que dispone que la equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, atendiendo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, obliga a esta juzgadora, en éste y otros casos en que existe una acreditada

precaria situación económica de los actuales poseedores del inmueble, menores de edad o ancianos, a supeditar la entrega de la posesión del inmueble adjudicado a la adjudicataria, hasta tanto por la misma se acredite el uso que pretende darse al inmueble, que el mismo ha sido definitivamente vendido a tercera persona que va a proceder a su inmediata utilización, o arrendado a nuevos propietarios, en este último caso, con mejores condiciones a las que podrían aceptarse por los actuales ocupantes del inmueble para continuar en el mismo en régimen de arrendamiento.

Por todo ello se acuerda supeditar la entrega de la posesión del inmueble adjudicado a la adjudicataria BANCO POPULAR ESPAÑOL, hasta tanto por la entidad adjudicataria se acredite el uso que pretende darse al inmueble, que el mismo ha sido definitivamente vendido a tercera persona, o arrendado a nuevos propietarios, en este último caso, con mejores condiciones a las que podrían aceptarse por la actual ocupante del inmueble para continuar en el mismo en régimen de arrendamiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Es esto lo que manda y firma S.S^a, de lo que doy fe